

## **NICSP 8—INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS INTERESES EN NEGOCIOS CONJUNTOS**

### **Reconocimiento**

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 31 *Información Financiera sobre los Intereses en Negocios Conjuntos* publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC). En 2001, en sustitución del IASC, se constituyeron el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la Fundación para el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF). Las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) emitidas por el IASC permanecerán en vigor mientras no sean modificadas o retiradas por el IASB. La presente publicación del Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores reproduce extractos de la NIC 31, con autorización del IASC.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASCF: IASCF Publications Department, 1<sup>st</sup> Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

Email: [publications@iasc.org](mailto:publications@iasc.org)

Internet: <http://www.iasb.org>

Las NICs, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASC y el IASB son propiedad intelectual del IASCF.

“IAS,” “IASC,” “IASCF,” “IASB” and “International Accounting Standards” son Marcas Registradas del IASCF y no deben ser usadas sin el consentimiento del IASCF.

**NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL  
SECTOR PÚBLICO—NICSP 8**

**INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS INTERESES EN  
NEGOCIOS CONJUNTOS**

**CONTENIDO**

	Párrafo
ALCANCE .....	1–4
DEFINICIONES.....	5–17
Acuerdo Vinculante.....	6–9
Entidad Económica.....	10–12
Formas de Negocios Conjuntos.....	13–14
Beneficios Económicos Futuros o Potencial de Servicio .....	15
Empresas Públicas .....	16
Activos netos/patrimonio neto.....	17
OPERACIONES CONTROLADAS CONJUNTAMENTE .....	18–22
ACTIVOS CONTROLADOS CONJUNTAMENTE .....	23–29
ENTIDADES CONTROLADAS CONJUNTAMENTE .....	30–50
Estados financieros consolidados de un participante en un negocio conjunto.....	36–49
Tratamiento de referencia–Consolidación proporcional.....	36–42
Tratamiento alternativo permitido - Método de la participación .....	43–45
Excepciones al tratamiento de referencia y al tratamiento alternativo permitido.....	46–49
Estados financieros individuales de un participante en un negocio conjunto .....	50
TRANSACCIONES ENTRE UN PARTICIPANTE Y EL NEGOCIO CONJUNTO .....	51–53
INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE NEGOCIOS CONJUNTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UN INVERSIONISTA.....	54–55
ADMINISTRADORES DE NEGOCIOS CONJUNTOS .....	56–57
INFORMACIÓN A REVELAR.....	58–62

DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	63-65
FECHA DE VIGENCIA.....	66-67
COMPARACIÓN CON LA NIC 31	

---

# NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO—NICSP 8

## INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS INTERESES EN NEGOCIOS CONJUNTOS

*Las directrices normativas, que aparecen en letra cursiva y en negrita, deben interpretarse en el contexto de los párrafos de comentario de la presente Norma, los cuales aparecen en letra normal- así como en el contexto del "Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público." No se pretende la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas (o rubros) no significativas.*

### Alcance

1. **La entidad que prepare y presente estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) debe aplicar la presente Norma en la contabilización de las inversiones en negocios conjuntos, así como en la presentación de la información financiera sobre los activos, pasivos, gastos e ingresos ordinarios/recursos de los negocios conjuntos en los estados financieros de los participantes e inversionistas, independientemente de la estructura o forma jurídica bajo la cual tienen lugar las actividades del negocio conjunto.**
2. La presente Norma proporciona la base para el tratamiento contable de los intereses en negocios conjuntos.
3. **La presente Norma se aplica a todas las entidades del sector público, excepto a las Empresas Públicas.**
4. Las Empresas Públicas (EPs) deberán aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC). La Guía N° 1 del Comité del Sector Público, *Presentación de Información Financiera por las Empresas Públicas*, señala que las NICs son de aplicación para todas las organizaciones empresariales, sin importar que éstas pertenezcan al sector privado o al sector público. Por ello, la Guía N° 1 recomienda que las EPs presenten sus estados financieros de acuerdo, en todos los aspectos materiales, con las NICs.

### Definiciones

5. **Los términos siguientes se usan, en la presente Norma, con los significados que a continuación se especifica:**

**Activos (Assets) son los bienes y derechos controlados por la entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que**

fluirán a la entidad beneficios económicos futuros o un potencial<sup>1</sup> de servicio.

**Activos netos/patrimonio neto**<sup>2</sup> (**Net assets/equity**) es la porción residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

**Aportes de Capital** (Contributions from owners) son los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que ha sido aportado a la entidad por parte de terceros ajenos a la misma, con excepción de los que implican endeudamiento, que establecen una participación financiera en el patrimonio de la entidad, que:

- (a) por una parte, conlleva derechos sobre la distribución de los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de la entidad durante su existencia, haciéndose tal distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, y, por otra parte, conlleva derechos sobre la distribución del excedente del activo, sobre el pasivo en caso de liquidación de la entidad; y/o
- (b) puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o devolución.

**Base contable de acumulación (o devengo)** (Accrual basis) es el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos sobre la base contable de acumulación (o devengo) son: activo, pasivo, activos netos/patrimonio neto e ingresos ordinarios/recursos y gastos.

**Consolidación Proporcional** (Proportionate consolidation) es un método de contabilización y revelación de información financiera, por virtud del cual, en los estados financieros de cada participante, se incluye su porción de activos, pasivos, gastos e ingresos ordinarios/recursos de la entidad controlada conjuntamente, ya sea introduciéndola línea por línea

---

<sup>1</sup> *Comentario:* Los activos proporcionan los medios para que las entidades alcancen sus objetivos. Los activos que son utilizados para la distribución de bienes o prestación de servicios de acuerdo con los objetivos de una entidad, pero no generan directamente entradas de efectivo, son descritos habitualmente como portadores de un “potencial de servicio.” Los activos que son utilizados para generar entradas de efectivo son descritos habitualmente como portadores de “beneficios económicos futuros.” Para abarcar todos los usos que pueden darse a los activos, esta serie de Normas utiliza el término “beneficios económicos futuros o un potencial de servicio” para describir las características esenciales de los activos.

<sup>2</sup> *Comentario:* “Activos netos/Patrimonio neto” es el término utilizado en esta serie de Normas para referirse a la medida residual en el estado de situación financiera o balance general (activos menos pasivos). Los activos netos/patrimonio neto puede ser positivo o negativo. Se pueden utilizar otros términos en lugar de activos netos/patrimonio neto siempre y cuando su significado quede claro.

en sus propios estados financieros con partidas (o rubros) similares, o informando sobre ellos en partidas (o rubros) separadas dentro de tales estados.

**Control (Control)** es la potestad de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad, de tal forma que se obtengan beneficios de sus actividades

**Distribuciones a los Propietarios o Aportantes (Distribution to owners)** son aquellas que constituyen los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que la entidad distribuye a todos o algunos de sus propietarios, sea como rendimiento de la inversión, o como devolución de la misma.

**Efectivo (Cash)** comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista.

**Empresa Pública<sup>3</sup> (Government Business Enterprise)** es la entidad que reúne todas las características siguientes:

- (a) es una entidad que tiene la facultad de contratar en su propio nombre.
- (b) se le ha asignado capacidad financiera y operativa para llevar a cabo una actividad;
- (c) en el normal curso de su actividad vende bienes y presta servicios a otras entidades (o terceros), obteniendo un beneficio o recuperando el costo total de los mismos;
- (d) no depende de una financiación continua por parte del gobierno para permanecer como un negocio en marcha (excepto en el caso de la compra de productos en condiciones de independencia); y
- (e) es controlada por una entidad del sector público.

**(Entidad) Asociada (Associate)** es aquella en que el inversionista tiene una influencia significativa, y no es ni una entidad controlada ni un negocio conjunto en el que participa dicho inversor.

---

<sup>3</sup> *Comentario:* Las empresas públicas incluyen tanto empresas que realizan actividades comerciales o productivas, tales como empresas del sector público que prestan servicios públicos, y entidades financieras. Las empresas públicas no son, en sustancia, diferentes de aquellas que realizan actividades similares en el sector privado. Generalmente, las empresas públicas operan para obtener un beneficio, aunque algunas pueden tener ciertas obligaciones de servicio a la comunidad según las cuales deben proporcionar bienes y servicios a individuos o instituciones de la comunidad de forma gratuita o a precios significativamente reducidos. La NICSP 6 “Estados financieros consolidados y tratamiento contable de las entidades controladas” proporciona pautas para determinar si existe control a efectos de presentación de información financiera, debiéndose tener en cuenta esta Norma para determinar si una empresa pública es controlada por otra entidad del sector público.

**Entidad Controlada** (Controlled entity) es aquella que está bajo control de otra (a la que se le denomina entidad controladora)

**Entidad Controladora** (Controlling entity) es la entidad que tiene una o más entidades bajo su control.

**Entidad Económica**<sup>4</sup> (Economic entity) es el grupo de entidades que comprende a una entidad controladora y una o más entidades controladas.

**Estados financieros consolidados** (Consolidated financial statements) son los estados financieros de una entidad económica, que se presentan como estados de una sola entidad.

**Flujos de efectivo** son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo.

**Gastos** (Expenses) son las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio, acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio neto, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.

**Influencia Significativa** (Significant influence) (NICSP 8.5) es la capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de una actividad, sin llegar a tener el control o control conjunto sobre dichas decisiones y operaciones.

**Ingreso ordinario/recurso** (Revenue) es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.

**Inversionista o inversor** (Investor) de un negocio conjunto es una de las partes implicadas en el mismo, que no participa en su control conjunto.

---

<sup>4</sup> *Comentario:* El término “entidad económica” se utiliza en esta serie de normas para definir, a efectos de presentación de los estados financieros, un grupo de entidades que comprenden la entidad controladora y todas las entidades controladas. Otros términos también utilizados en algunas ocasiones para referirse a una entidad económica son “entidad administrativa,” “entidad financiera” (NICSP 4 entidad que presenta información financiera), “entidad consolidada” y “grupo.”

Una entidad económica puede incluir entidades que persiguen objetivos de carácter social y comercial. Por ejemplo, un departamento gubernamental de vivienda puede ser una entidad económica que incluya entidades que proporcionan vivienda a un precio simbólico, así como entidades que proporcionan alojamiento a precios de mercado.

**Método de la Participación (Equity method)** es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de activos netos de la entidad que corresponde al inversionista. El Estado de rendimiento financiero recoge la proporción de los resultados de las operaciones de la entidad participada que corresponde al inversionista.

**Negocio Conjunto (Joint venture)** es un acuerdo contractual en virtud del cual dos o más entidades participantes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto.

**Participante (Venturer)** es una de las partes implicadas en una actividad conjunta que participa en el control conjunto de la misma.

**Pasivos (Liabilities)** son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.

#### Acuerdo vinculante

6. La existencia de un acuerdo vinculante distingue a las inversiones que implican control conjunto de las inversiones en empresas asociadas, en las cuales el inversionista tiene influencia significativa (ver NICSP 7 *Tratamiento Contable de las Inversiones en Entidades Asociadas*). Para los fines de la presente Norma, un acuerdo incluye todos los acuerdos vinculantes entre los participantes. Es decir, en esencia, el acuerdo confiere derechos y obligaciones a los partícipes, como si se tratara de un contrato. Por ejemplo, dos organismos gubernamentales pueden celebrar un acuerdo formal para emprender un negocio conjunto, pero el acuerdo puede no constituir un contrato con validez legal puesto que, en dicha jurisdicción, los organismos individuales pueden no ser entidades jurídicamente independientes que tengan capacidad para contratar. No son negocios conjuntos, a efectos de esta Norma, las actividades que no cuenten con un acuerdo vinculante estableciendo el control conjunto.
7. El acuerdo contractual puede manifestarse de diferentes maneras, por ejemplo mediante un contrato entre los participantes o mediante las actas de las reuniones mantenidas entre ellos. En algunos casos, el acuerdo se incorpora a la norma que regula su actividad, estatutos u otros reglamentos del negocio conjunto. Cualquiera que sea la forma, el acuerdo vinculante se realiza usualmente por escrito, y trata cuestiones tales como las siguientes:
  - (a) la actividad, duración temporal y obligaciones de informar del negocio conjunto;

- (b) el nombramiento del órgano de administración u órgano de gobierno equivalente del negocio conjunto, así como los derechos de voto de los participantes;
  - (c) aportaciones de capital hechas por los participantes; y
  - (d) reparto entre los participantes de la producción, ingresos ordinarios/recursos, gastos, resultados netos (ahorros o desahorros) o flujos de efectivo del negocio conjunto.
8. El acuerdo establece un control común sobre el negocio conjunto. Tal requisito asegura que ningún participante, aisladamente, está en posición de controlar unilateralmente la actividad desarrollada. En el acuerdo se identifican las decisiones sobre asuntos esenciales para los objetivos del negocio conjunto, que requieren el consentimiento de todos los participantes, así como aquellas otras decisiones en las que puede bastar el consentimiento de una determinada mayoría de los mismos.
9. El acuerdo puede señalar a uno de los participantes como gerente o administrador del negocio conjunto. Quien actúa como administrador no controla el negocio conjunto, sino que actúa aplicando, en virtud de los poderes que le han sido delegados, las políticas financiera y de operación que han sido acordadas entre todos los participantes según lo previsto en el acuerdo. Si el administrador tuviera la capacidad de dirigir las políticas financieras y operativas de la actividad, entonces controlaría el negocio y éste sería una entidad controlada por el administrador, perdiendo su carácter de negocio conjunto.

**Entidad Económica**

10. El término "entidad económica" se usa en la presente Norma para definir, al grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas a efectos de presentación de la información financiera.
11. También se usan, para referirse a una entidad económica, los términos "entidad administrativa," "entidad que presenta información financiera," "entidad consolidada" y "grupo."
12. Una entidad económica puede incluir entidades que tengan objetivos tanto de política social como de tipo comercial. Por ejemplo, un organismo gubernamental de vivienda puede ser una entidad económica que incluya entidades que proporcionen vivienda de interés social y entidades que proporcionen alojamiento en régimen de actividad comercial.

**Formas de Negocios Conjuntos**

13. Muchas entidades del sector público establecen negocios conjuntos para emprender una variedad de actividades. La naturaleza de estas actividades abarca desde una empresa comercial hasta el suministro de servicios a la comunidad de forma gratuita. Los términos de un negocio conjunto se

establecen en un contrato u otro acuerdo vinculante y, por lo general, especifican la aportación inicial de cada participante y la parte de los ingresos ordinarios/recursos u otros beneficios (si los hubiera) y gastos que corresponde a cada participante.

14. Los negocios conjuntos pueden tomar diferentes formas y estructuras. Esta Norma identifica tres grandes tipos (operaciones controladas conjuntamente, activos controlados conjuntamente y entidades controladas conjuntamente), todos los cuales se describen habitualmente como, y cumplen la definición de, negocios conjuntos. Todos los negocios conjuntos poseen las siguientes características:
  - (a) tienen dos o más participantes ligados por un acuerdo; y
  - (b) el acuerdo establece la existencia de control conjunto.

#### **Beneficios Económicos Futuros o Potencial de Servicio**

15. Los activos son los medios que poseen las entidades para alcanzar sus objetivos. Los activos empleados para suministrar bienes y servicios de acuerdo con los objetivos de la entidad, pero que no generan directamente flujos de entrada de efectivo, se suelen definir como portadores de un "potencial de servicio." A los activos empleados para generar flujos de entrada de efectivo netos se les suele definir como portadores de "beneficios económicos futuros." Para poder englobar todos los objetivos a los que puede destinarse un activo, la presente Norma emplea el término "beneficios económicos futuros o un potencial de servicio," término que describe la característica esencial de los activos.

#### **Empresas Públicas**

16. El término Empresa Pública (EP) incluye empresas comerciales que prestan servicios públicos y empresas financieras, como las instituciones financieras. Las EP no son, en esencia, diferentes a las entidades que realizan actividades similares en el sector privado. Las EP generalmente operan para obtener un beneficio, aunque algunas de ellas puedan tener ciertas obligaciones de servicio a la comunidad, bajo las cuales se les exige proveer de bienes y servicios a determinados individuos y organizaciones de la comunidad, ya sea sin cargo alguno, o con un cargo reducido. La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Tratamiento Contable de Entidades Controladas* ofrece las directrices necesarias para determinar si existe control a efectos de la presentación de información financiera y debe recurrirse a tal NICSP para determinar si una EP es controlada o no por otra entidad del sector público.

#### **Activos netos/patrimonio neto**

17. El término "Activos netos/patrimonio neto" se usa, en la presente Norma, para referirse al valor residual resultante en el Estado de situación financiera o

balance general (activo menos pasivo). Los activos netos/patrimonio neto puede ser positivo o negativo. Se pueden usar otros términos en lugar de activos netos/patrimonio neto, a condición de que su significado quede claro.

### **Operaciones controladas conjuntamente**

18. Algunas veces, las operaciones de un negocio conjunto implican tan solo el uso de activos y otros recursos de los participantes en el mismo, y no la constitución de una corporación, sociedad u otra entidad, o el establecimiento de una estructura financiera independiente de los participantes. Así, cada participante usa sus propiedades, planta y equipo y gestiona sus propios inventarios. También incurre, cada uno de ellos, en sus propios gastos y pasivos, obteniendo asimismo su propia financiación, que pasa a constituir parte de sus propias obligaciones. Las actividades del negocio conjunto pueden llevarlas a cabo los empleados de la entidad participante junto con las actividades similares de ésta. Normalmente, el acuerdo de negocio conjunto contendrá las normas precisas para el reparto, entre los participantes de los ingresos ordinarios/recursos por la venta o suministro del producto o servicio conjunto, y de cualesquiera gastos incurridos en común.
19. Un ejemplo de operaciones controladas conjuntamente se da cuando dos o más participantes combinan sus operaciones, recursos y experiencia con la finalidad de fabricar, promocionar y distribuir conjuntamente un producto específico, por ejemplo una aeronave. Cada participante llevará a cabo una parte diferente del proceso de fabricación. Cada participante soportará sus propios costos y obtendrá una parte de los ingresos ordinarios/recursos por la venta del avión, porción que será determinada por los términos del acuerdo. Otro ejemplo se produce cuando dos entidades combinan sus operaciones, recursos y experiencia con la finalidad de prestar un servicio conjuntamente, por ejemplo, el cuidado de ancianos donde, de conformidad con un acuerdo, un gobierno local ofrece la asistencia a domicilio y un hospital local ofrece asistencia médica. Cada entidad participante se hace cargo de sus propios costos y toma una porción de los ingresos ordinarios/recursos, tales como ingresos ordinarios/recursos por servicios suministrados y las subvenciones gubernativas, determinándose dicho porcentaje conforme al acuerdo.
20. **Con respecto a sus participaciones en operaciones controladas conjuntamente, el participante debe reconocer en sus estados financieros individuales y, consecuentemente, en sus estados consolidados:**
  - (a) **los activos que están bajo su control y los pasivos en los que ha incurrido; y**
  - (b) **los gastos en que ha incurrido y su parte en los ingresos ordinarios/recursos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.**

21. Puesto que los activos, pasivos, ingresos ordinarios/recursos y gastos están ya reconocidos en los estados financieros individuales del participante y, consiguientemente, en los consolidados, no se precisan ajustes ni otras operaciones de consolidación, con respecto a esas partidas (o rubros), al elaborar y presentar los estados financieros consolidados del participante.
22. Puede no ser necesario, para el negocio conjunto, llevar registros contables por separado ni preparar estados financieros. No obstante, los participantes pueden decidir elaborar informes contables para la gerencia de manera que se pueda evaluar el resultado del negocio conjunto.

### **Activos controlados conjuntamente**

23. Algunos negocios conjuntos suponen el control conjunto, y a menudo también la propiedad conjunta, de los participantes sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos del negocio conjunto. Estos activos se utilizan para que los participantes obtengan beneficios. Cada participante puede tomar una porción de la producción obtenida de los activos, y asumir la porción acordada de los gastos incurridos.
24. Este tipo de negocios conjuntos no implica la constitución de una corporación, sociedad u otra entidad, ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los participantes. Cada uno de ellos tendrá control sobre la parte de los beneficios económicos futuros o potencial de servicio a través de su participación en el activo controlado conjuntamente.
25. Algunas actividades del sector público requieren hacer uso de activos controlados conjuntamente. Por ejemplo, un gobierno local puede realizar un acuerdo con una corporación privada para construir una carretera de peaje. La carretera ofrece a los ciudadanos un acceso mejorado entre la propiedad industrial del gobierno local y sus instalaciones portuarias. La carretera también suministra a la corporación privada un acceso directo entre su planta de fabricación y el puerto. El acuerdo entre la autoridad local y la corporación privada determina la parte de los ingresos ordinarios/recursos y gastos asociados a la carretera de peaje, que le corresponde a cada participante. Por lo tanto, cada entidad participante obtiene un provecho de los beneficios económicos o potencial de servicio del activo bajo control conjunto y asume la proporción acordada de los costos de operación de la carretera de peaje. De forma similar, muchas actividades de las industrias del petróleo, del gas natural y de la extracción de minerales, hacen uso de activos controlados conjuntamente; por ejemplo ciertas compañías de producción de petróleo pueden controlar y explotar conjuntamente los oleoductos. Cada participante utiliza el oleoducto para transportar su propia producción, por lo cual soporta la proporción convenida de gastos de operación del mismo. Otro ejemplo de un activo controlado conjuntamente se produce cuando dos entidades controlan una propiedad, tomando cada una de ellas una parte de los alquileres recibidos y soportando una parte de los gastos.

26. **Con respecto a su participación en activos controlados conjuntamente, el participante debe reconocer en sus estados financieros individuales y, consecuentemente, en sus estados consolidados:**
- (a) **su parte de los activos controlados conjuntamente, clasificados de acuerdo con la naturaleza de tales activos;**
  - (b) **cualquier pasivo en que haya incurrido;**
  - (c) **su parte de los pasivos incurridos conjuntamente con los otros participantes en relación con el negocio conjunto;**
  - (d) **cualquier ingreso ordinario/recurso por la venta o uso de su parte de la producción del negocio conjunto, junto con su parte de cualesquiera gastos incurridos por el negocio conjunto; y**
  - (e) **cualquier gasto que haya incurrido en relación con su participación en el negocio conjunto.**
27. Con respecto a su participación en activos controlados conjuntamente, cada participante incluirá en sus registros contables y reconoce en sus estados financieros individuales y, consiguientemente, en los consolidados:
- (a) su parte de los activos controlados conjuntamente, clasificada de acuerdo con la naturaleza de los activos, y no como una inversión. Por ejemplo, la participación en una carretera bajo control conjunto se clasifica como propiedad, planta y equipo;
  - (b) cualquier pasivo en que haya incurrido, por ejemplo los incurridos al financiar su parte de los activos;
  - (c) parte de los pasivos incurridos conjuntamente con otros participantes, en relación con el negocio conjunto;
  - (d) cualquier ingreso ordinario/recurso por venta o uso de su parte en la producción del negocio conjunto, junto con su parte de cualesquiera gastos incurridos por el negocio conjunto; y
  - (e) cualesquiera gastos en que haya incurrido a consecuencia de su participación en el negocio conjunto, por ejemplo los relativos a la financiación de su participación en los activos o a la venta de su parte de la producción.
28. Puesto que los activos, pasivos, ingresos ordinarios/recursos y gastos están ya reconocidos en los estados financieros individuales del participante, y consiguientemente en sus estados financieros consolidados, no serán precisos ajustes ni otros procedimientos de consolidación con respecto a esas partidas (o rubros), al elaborar y presentar los estados financieros consolidados del participante.

29. El tratamiento contable de los activos controlados conjuntamente, refleja la esencia y realidad económica, y usualmente la forma legal del negocio conjunto. Los registros contables del propio negocio conjunto pueden quedar limitados a los gastos incurridos en común por los participantes, que serán finalmente distribuidos entre ellos de acuerdo con las proporciones convenidas. Podrían no prepararse estados financieros para el negocio conjunto, aunque los participantes pueden elaborar informes para la gerencia con el objeto de evaluar el resultado del negocio conjunto.

### **Entidades controladas conjuntamente**

30. Una entidad controlada conjuntamente es un negocio conjunto que implica la creación de una corporación, sociedad u otra entidad en cuya propiedad cada participante toma una porción. La entidad operará de la misma manera que otras entidades, salvo que un acuerdo entre los participantes establezca la existencia de control conjunto sobre la actividad económica de la entidad.
31. Una entidad controlada conjuntamente controla los activos del negocio conjunto, incurre en pasivos y gastos y obtiene ingresos ordinarios/recursos. Puede llevar a cabo contratos en su propio nombre y obtener financiación para el desarrollo de los objetivos de la actividad conjunta. Cada participante tiene derecho a una porción de los resultados de la entidad controlada conjuntamente, aunque en algunas de ellas también se comparte lo producido por el negocio conjunto.
32. Un ejemplo corriente de entidad controlada conjuntamente se producirá cuando dos entidades combinan sus actividades en una particular línea de prestación de servicios, transfiriendo los activos y pasivos pertinentes a la entidad controlada conjuntamente. Otro ejemplo se dará cuando una entidad comience sus operaciones en un país extranjero en colaboración con el gobierno u organismo público de ese país, estableciendo una entidad separada que esté bajo control común de la empresa y del gobierno u organismo.
33. Muchas entidades controladas conjuntamente son similares, en esencia, a los negocios conjuntos que se han denominado operaciones o activos controlados conjuntamente. Por ejemplo, los participantes pueden transferir un activo controlado conjuntamente, tal como una carretera, a la entidad controlada conjuntamente por razones fiscales o de otro tipo. De la misma manera, los participantes pueden aportar a la entidad controlada conjuntamente activos que operarán en común. Algunas actividades controladas conjuntamente implican también el establecimiento de una entidad controlada conjuntamente para desarrollar aspectos concretos de la actividad, como por ejemplo el diseño, la promoción, la distribución o el servicio post-venta del producto.
34. La entidad controlada conjuntamente llevará sus propios registros contables, preparando y presentando estados financieros al igual que otras empresas, de conformidad con las normas contables apropiadas.

35. Normalmente, cada participante aportará dinero u otros recursos a la entidad controlada conjuntamente. Esas aportaciones se inscribirán en los registros contables del participante, reconociéndose en sus estados contables como una inversión en la entidad controlada conjuntamente.

### **Estados financieros consolidados de un participante en un negocio conjunto**

#### **Tratamiento de referencia - Consolidación proporcional**

36. **En sus estados financieros consolidados, el participante debe presentar su participación en una entidad controlada conjuntamente, utilizando uno de los dos formatos de presentación de información dentro del método de consolidación proporcional.**
37. Al informar, en los estados financieros consolidados, sobre la participación en una entidad controlada conjuntamente, es importante que el participante refleje la esencia y la realidad económica del acuerdo, más que la simple estructura o forma particular del mismo. En el caso de una entidad controlada conjuntamente, el participante tiene control sobre su parte de los beneficios económicos futuros o potencial de servicio, a través de su participación en los activos y pasivos del negocio conjunto. Esta esencia y realidad económica será reflejada por los estados financieros consolidados del participante, cuando éste informe respecto de sus derechos en los activos, pasivos, gastos e ingresos ordinarios/recursos de la entidad controlada conjuntamente, usando uno de los dos formatos de presentación de información dentro del método de consolidación proporcional descritos en el párrafo 39.38.
38. La aplicación de la consolidación proporcional significa que el estado de situación financiera o balance general consolidado, del participante, incluirá su parte de los activos controlados conjuntamente, así como su parte de los pasivos por los que es conjuntamente responsable. El estado de rendimiento financiero consolidado del participante incluirá su parte de los ingresos ordinarios/recursos y gastos de la entidad controlada conjuntamente. Muchos de los procedimientos adecuados para la aplicación de la consolidación proporcional, son similares a los procedimientos de consolidación de las inversiones en entidades controladas, según se han establecido en la NICSP 6.
39. Pueden usarse diferentes formatos de presentación para llevar a cabo la consolidación proporcional. El participante puede combinar su parte de cada uno de los activos, pasivos, gastos e ingresos ordinarios/recursos línea por línea, con las partidas (o rubros) similares de sus estados financieros consolidados. Por ejemplo, puede combinar su parte de los inventarios de la entidad controlada conjuntamente, con los inventarios de la entidad económica, y su parte de las propiedades, planta y equipo de la entidad controlada conjuntamente con la misma partida de la entidad económica. Alternativamente, el participante puede incluir en partidas (o rubros)

separadas dentro de sus estados financieros consolidados, su parte de los activos, pasivos, ingresos ordinarios/recursos y gastos de la entidad controlada conjuntamente. Por ejemplo, puede presentar su parte de los activos corrientes de la entidad controlada conjuntamente, por separado dentro de los activos corrientes de la entidad económica; y puede presentar su parte en las propiedades, planta y equipo de la entidad controlada conjuntamente, por separado dentro de las propiedades, planta y equipo de la entidad económica. Ambos formatos de presentación de la información arrojan idénticos importes para los ingresos ordinarios/recursos netos y gastos y para cada una de las clasificaciones importantes de activos, pasivos, ingresos ordinarios/recursos y gastos, y por ello son aceptables para los propósitos de esta Norma.

40. Cualquiera que sea el formato utilizado para efectuar la consolidación proporcional, no es apropiado compensar activos o pasivos mediante la deducción de otros pasivos o activos, ni compensar gastos o ingresos ordinarios/recursos mediante la deducción de otros ingresos ordinarios/recursos o gastos, a menos que exista un capacidad legal para hacerlo, y siempre que la compensación se corresponda con la expectativa de liquidación del activo o de cancelación del pasivo en cuestión.
41. **El participante deberá dejar de utilizar la consolidación proporcional, desde la fecha en que cese su participación en el control conjunto sobre la entidad controlada conjuntamente.**
42. El participante dejará de usar la consolidación proporcional desde la fecha en que cesa de compartir el control de la entidad controlada conjuntamente. Esto puede suceder, por ejemplo, cuando el participante dispone de su participación o cuando surgen tales restricciones externas, sobre la entidad controlada conjuntamente, que le impiden alcanzar sus objetivos.

#### **Tratamiento Alternativo Permitido - Método de la participación**

43. **En sus estados financieros consolidados, el participante debe informar utilizando el método de la participación sobre su participación en una entidad controlada conjuntamente.**
44. Algunos participantes informan, acerca de sus participaciones en entidades controladas conjuntamente, usando el método de la participación, tal y como se describe en la NICSP 7. El uso del método de la participación es defendido por aquellos que sostienen que es inadecuado combinar partidas (o rubros) propias con otras de entidades controladas conjuntamente, así como por aquellos que creen que los participantes tienen influencia significativa, en lugar de control conjunto, en la entidad controlada conjuntamente. Esta Norma no aconseja el uso del método de la participación, porque la consolidación proporcional refleja mejor la esencia y la realidad económica de la participación en la entidad bajo control común, es decir, control sobre su parte de los beneficios económicos futuros o potencial de servicio. No

obstante, esta Norma permite el uso del método de la participación como un método alternativo, al informar sobre las participaciones en entidades controladas conjuntamente.

45. **El participante debe cesar en la utilización del método de la participación, desde la fecha en que deje de tener control conjunto o influencia significativa sobre la entidad controlada conjuntamente.**

**Excepciones al tratamiento de referencia y al tratamiento alternativo permitido**

46. **Los siguientes tipos de participaciones deben contabilizarse como inversiones:**

- (a) **la participación en una entidad controlada conjuntamente que sea adquirida y mantenida exclusivamente con vistas a su disposición en un futuro próximo; y**
- (b) **la participación en una entidad controlada conjuntamente que opere con restricciones severas a largo plazo, de forma que disminuya significativamente su capacidad de transferir fondos o suministrar otros beneficios no financieros al participante.**

47. En las normas internacionales y/o nacionales de contabilidad se pueden hallar las directrices para el tratamiento contable de las inversiones.

48. El uso de los métodos de consolidación proporcional o de la participación no es apropiado cuando la participación en la entidad controlada conjuntamente sea adquirida y mantenida exclusivamente con vistas a su disposición en un futuro próximo. Asimismo, ambos métodos tampoco serán apropiados cuando la entidad controlada conjuntamente opere con restricciones severas a largo plazo, las cuales disminuyan significativamente su capacidad de transferir fondos o suministrar otros beneficios no financieros a la entidad participante.

49. **Desde la fecha en que la entidad controlada conjuntamente se convierte en una entidad controlada de un participante, ésta contabiliza su participación de conformidad con la NICSP 6.**

**Estados financieros individuales de un participante en un negocio conjunto**

50. En algunas jurisdicciones, el participante presenta estados financieros individuales para cumplir con exigencias legales u otros requisitos. Tales estados financieros individuales se preparan a fin de satisfacer necesidades variadas, de forma que se utilizan prácticas informativas diferentes en las distintas jurisdicciones. En vista de lo anterior, esta Norma no muestra preferencia por ningún tratamiento en particular.

**Transacciones entre un participante y el negocio conjunto**

51. **Cuando un participante aporte o venda activos al negocio conjunto, debe reconocer su parte de cualquier ganancia o pérdida derivada de la**

**transacción, atendiendo a la esencia de la misma. Mientras que si el negocio conjunto retiene los activos, y suponiendo que el participante haya transferido las ventajas y riesgos inherentes a la propiedad, éste debe reconocer sólo la parte de pérdida o ganancia atribuible a la parte de los demás participantes. El participante debe reconocer el importe total de cualquier pérdida, cuando la aportación o venta ponga de manifiesto una reducción en el valor neto realizable de activos corrientes, o una pérdida por deterioro.**

52. **Cuando un participante en un negocio conjunto compre activos procedentes del mismo, no debe reconocer su parte de las ganancias del negocio conjunto hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente. El participante debe reconocer su parte de las pérdidas derivadas de tales transacciones, de forma similar a las ganancias, salvo que las pérdidas deben reconocerse inmediatamente cuando representen una reducción en el valor neto realizable de activos corrientes o una pérdida por deterioro.**
53. Cuando se trate de establecer si una determinada transacción, entre el participante y el negocio conjunto, suministra evidencia de deterioro de un activo, el participante procederá a determinar el importe recuperable del activo, de conformidad con las directrices pertinentes sobre deterioro del valor de los activos. Al determinar el valor en uso, se estimarán los flujos de efectivo futuros del activo, suponiendo una utilización continuada del mismo por el negocio conjunto y los eventuales flujos derivados de su disposición final.

### **Información financiera sobre negocios conjuntos en los estados financieros de un inversionista**

54. **Un inversionista o inversor en un negocio conjunto, que no posea control conjunto, pero sí una influencia significativa, debe informar de su participación en el mismo, de conformidad con la NICSP 7.**
55. La Norma Internacional de Contabilidad NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* ofrece las directrices para el tratamiento contable de las participaciones negocios conjuntos en las que el inversionista no posee un control mancomunado o ejerce una influencia significativa.

### **Administradores de negocios conjuntos**

56. **Los administradores o gerentes de un negocio conjunto, deben tratar contablemente cualquier retribución percibida de conformidad con las normas apropiadas que se refieran a la contabilización de los ingresos ordinarios/recursos provenientes de transacciones con contraprestación.**
57. Uno o más de los participantes en un negocio conjunto pueden actuar como administradores o gerentes del mismo. Normalmente, los administradores son

retribuidos por cumplir este cometido. Contablemente, la retribución constituye un gasto para el negocio conjunto.

### **Información a revelar**

58. **De conformidad con las normas apropiadas referentes a provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, la entidad participante debe revelar:**
- (a) **el importe acumulado de cada uno de los siguientes pasivos contingentes, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota, por separado del resto de los pasivos contingentes:**
    - (i) **cualquier pasivo contingente en el que el participante haya incurrido en relación con sus participaciones en los negocios conjuntos, así como su parte proporcional de cada uno de los pasivos contingentes incurridos en conjunto con los demás participantes;**
    - (ii) **su parte proporcional en los pasivos contingentes de los negocios conjuntos por los cuales tiene obligaciones contingentes; y**
    - (iii) **aquellos pasivos contingentes derivados del hecho de que el participante tiene responsabilidad contingente por los pasivos de los otros participantes en el negocio conjunto; y**
  - (b) **una breve descripción de los siguientes activos contingentes y, de ser posible, una estimación de su efecto financiero cuando sea probable un flujo de entrada de beneficios económicos o de un potencial de servicio:**
    - (i) **los activos contingentes de la entidad participante, que surgen en relación con su participación en los negocios conjuntos y su participación en cada uno de los activos contingentes surgidos en conjunto con los demás participantes; y**
    - (ii) **su parte proporcional en los activos contingentes de los *propios negocios conjuntos*.**
59. **Un participante en un negocio conjunto debe revelar el importe total relativo a los siguientes compromisos, relacionados con su participación en negocios conjuntos, de forma separada de la información relativa a otros compromisos distintos:**
- (a) **cualquier compromiso suyo de inversión de capital, que haya asumido en relación con sus intereses en negocios conjuntos; así como su parte de los compromisos de inversión de capital asumidos conjuntamente con otros participantes; y**

- (b) **su parte de los compromisos de inversión de capital, asumidos por los propios negocios conjuntos.**
60. **El participante debe revelar una lista y descripción de sus participaciones significativas en negocios conjuntos, así como la proporción de su participación como propietario de entidades controladas conjuntamente. El participante que informe sobre sus participaciones en entidades controladas conjuntamente, usando el formato de consolidación proporcional línea por línea o el método de la participación, debe revelar los importes totales de activos corrientes y no corrientes, pasivos corrientes y no corrientes, e ingresos ordinarios/recursos y gastos relacionados con sus participaciones en negocios conjuntos.**
61. **Un participante que no emita estados financieros consolidados porque carezca de entidades controladas, debe revelar la información requerida en los párrafos 58, 59 y 60 (cuando sea aplicable).**
62. Es apropiado que los participantes en negocios conjuntos que no elaboren estados financieros consolidados por no tener entidades controladas, proporcionen la misma información acerca de sus participaciones en negocios conjuntos, que aquellos otros participantes que emitan estados financieros consolidados.

### **Disposiciones transitorias**

63. **Cuando se adopte el tratamiento de referencia establecido en la presente Norma, no se requerirá que las entidades eliminen los saldos y transacciones entre ellas mismas, con sus entidades controladas y con las entidades que controlan conjuntamente, para los periodos de presentación que comiencen en una fecha dentro de los tres años posteriores a la fecha de primera adopción de esta Norma.**
64. Puede ocurrir que las entidades controladoras que adopten la presente Norma tengan muchas entidades controladas o controladas conjuntamente con una importante cantidad de transacciones realizadas entre ellas. Como consecuencia, al principio puede resultar difícil identificar todas las transacciones y saldos que sea necesario eliminar a efectos de preparación de los estados financieros consolidados de la entidad económica. Por esta razón, el párrafo 63 relaja temporalmente la exigencia de eliminar la totalidad de los saldos y transacciones entre entidades pertenecientes a la misma entidad económica.
65. **Las entidades que apliquen la disposición transitoria señalada en el párrafo 63, deberán revelar el hecho de que no todos los saldos y transacciones ocurridos entre las entidades pertenecientes a la entidad económica han sido eliminadas.**

### **Fecha de vigencia**

66. **La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público tendrá vigencia para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de Julio del 2001. Se aconseja anticipar su aplicación.**
67. Cuando, una entidad adopte la base contable de acumulación (o devengo) en la presentación de su información financiera, conforme a lo definido por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, en fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente Norma, ésta se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran los ejercicios que comiencen en la fecha de adopción o después de ella.

### Comparación con la NIC 31

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 8 *Información Financiera sobre los Intereses en Negocios Conjuntos* ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 31 *Información Financiera sobre los Intereses en Negocios Conjuntos*. Las principales diferencias entre la NICSP 8 y la NIC 31 son las siguientes:

- La NICSP 8 incluye un comentario adicional al de la NIC 31 para aclarar la aplicabilidad de las normas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 8 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 31. Los ejemplos más significativos en la NICSP 8 son los términos “entidad,” o “ingreso ordinario/recurso,” “estado de rendimiento financiero,” “estado de situación financiera,” y “activos netos/patrimonio neto.” Los términos equivalentes en la NIC 31 son “empresa,” “ingreso,” “estado o cuenta de pérdidas y ganancias,” “balance” y “patrimonio neto.”
- La NICSP 8 contiene un conjunto de definiciones de términos técnicos diferentes a los de la NIC 31 (párrafo 5).
- La NICSP 8 contiene una definición de negocio conjunto, diferente a la de la NIC 31. El término "convenio contractual" ha sido sustituido por el de "acuerdo vinculante.”
- La NICSP 8 incluye una disposición transitoria que permite a las entidades no eliminar todos los saldos y transacciones entre las entidades integrantes de la entidad económica, para los ejercicios que comiencen en una fecha que esté dentro de los tres años siguientes a la fecha de la primera adopción de la presente Norma.